

SE SUSCRIBE.

**En Guadalajara.**—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
**En Sigüenza.**—Casa de D. Gerónimo Monge.  
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
<b>En la capital.....</b>	1 50	4 50	9
<b>Fuera de la capital.....</b>	2 50	7 50	13

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente.—Ministro de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado.—El señor Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia, lo que sigue.—Habiendo ocurrido dudas sobre si los Administradores provinciales y Secretarios de las Juntas de Beneficencia particular pueden admitir los nombramientos que en su favor hagan de iguales partes los patronos de fundaciones particulares, y considerando que el cargo de Vocal de las Juntas de Beneficencia particular, es incompatible con el de otras Juntas de Beneficencia, con el de Patrono, Administrador encargado, Director o representante de fundaciones benéficas, según establece el artículo 11.º párrafo 3.º del Decreto Instruccion de 30 de Diciembre último.—Considerando que para el cargo de Administrador provincial no pueden ser nombrados entre otros los que lo sean de dichas fundaciones, como dispone el párrafo 2.º, artículo 19 de dicha Instruccion;—Considerando que estas incompatibilidades se fundan en que las Juntas provinciales son los Fiscales y censores de las demás de Beneficencia particular, y no podrían ejercer la vigilancia e inspeccion que les confieren las leyes si á la vez sus individuos formasen parte de la representacion ó administracion de estas;—Considerando que la disposicion legal que encomienda á las Juntas provinciales y sus Administradores el patronazgo y administracion de las fundaciones huérfanas de uno y otro, no constituye fundamento contrario á la doctrina sentada, por que es una excepcion de la regla general basada en la necesidad de proveer al desamparo

de estas fundaciones y como tal no puede extenderse á mas casos que á los que taxativamente enuncia y—Considerando que la respetabilidad de fundaciones de las Juntas se halla muy interesada en que por ningun concepto se entienda que la intervencion de estas se dirige á absorber la representacion y administracion de las fundaciones cuya inspeccion las corresponde, como sucederia si se diese entrada á la compatibilidad de sus cargos con los de estas, fuera de que tal proceder ocasionaria una dañosa perturbacion en las funciones propias de las Juntas, contraria al objeto y propósitos de su creacion.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha resuelto que los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia particular y sus Administradores, no pueden admitir cargos de Secretario, Administrador ú otro cualquiera de las fundaciones benéficas que impliquen su representacion, administracion de sus bienes ó intervencion directa ni indirecta en los actos propios de estas fundaciones, á excepcion de los casos previstos en las facultades 9.ª y 10 del artículo 9.º y sus concordantes.—De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel Acuña.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Teniendo presente la resistencia que se observa en algunos pueblos de esta provincia á cumplimentar tan importante servicio, he dispuesto se publique la anterior circular en este *Boletín oficial*, ordenando el mayor celo y diligencia en el exacto y puntual cumplimiento de la misma á aquellos á quienes corresponda, los cuales de no hacerlo así, serán entregados á los Tribunales de Justicia para que con arreglo á derecho sean castigados como desobedientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1874.  
 El Gobernador,  
 Juan de la Cruz Martínez.

##### Núm. 16.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido disponer se saque á pública licitacion la conduccion diaria en carruage entre Matillas y Cifuentes en esta provincia, por el término de cuatro años y bajo el tipo de 1 747 pesetas 50 céntimos y demás condiciones que á continuacion se insertan.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Matillas y Cifuentes, en la provincia de Guadalajara.*

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruage de ida y vuelta, desde Matillas á Cifuentes, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas quince minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara, y en carruage con un sitio independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia que por la línea circule.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.
- 10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que de principio el ser-

vicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prórata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cifuentes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 21 de Agosto próximo, á la una de su tarde y en el despacho del Gobierno de provincia.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1 747 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma; ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Cifuentes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su for-

malización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1869, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: D. F. de T. vecino de . . . . . residente en . . . . .

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Matillas á Cifuentes y vice-versa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telegrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Lo que he go público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Guadalajara 24 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 17.

### Exposición universal de Viena

El Exmo. Sr. Presidente de la Comisión general Española de la Exposición universal de Viena, en oficio de 11 de este mes me participa, que la casa de la moneda de Viena, encargada de la construcción y confección de los premios, diplomas y medallas concedidas á los Expositores, entregará á su Gobierno para fines del mes actual las medallas de artes; en Setiembre próximo

las de progreso y á últimos del presente año las de mérito y diplomas.

Lo que he dispuesto se publique por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los expositores de esta provincia.

Guadalajara 21 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 18.

### CIRCULAR.

Por el Alcalde de Tórtola se me participa, la desaparición de una mula y un macho de la propiedad de Jorge Rojo, vecino de dicho pueblo, las cuales hechó á la dula en la mañana del 25 del actual, no habiendo regresado por la noche, y que á pesar de las diligencias empleadas para su busca no han podido ser halladas. En su consecuencia, provengo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, indaguen si se encuentran en sus respectivas jurisdicciones, y en este caso avisen oportunamente al Alcalde de dicho Tórtola para su recogida.

Guadalajara 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

*Señas de la mula.*

Negra, de tres años, siete cuartas menos tres dedos de alzada, pelos blancos en los molinos de los delgadillos, un lunar blanco cerca de la paletilla derecha, muy airosa, bociblanca-oscura y herrada de las cuatro extremidades.

*Idem del macho.*

Negro, cerrado, de diez años, lunares blancos en los costillares, topin de los pies, descubierta de anca, y herrado de las cuatro extremidades.

Núm. 19.

### Sección de Fomento.—Montes.

El día 22 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Congostrina, ante su Alcalde y con las formalidades de ley, se venderán en pública subasta doce cargas, ó sean sesenta y dos arrobas de leña gruesa, procedentes del incendio de una encina del monte Carrascal, de los propios del mismo pueblo, y depositadas en la Casa consistorial, bajo el tipo 7 pesetas 50 céntimos, en que han sido tasadas según está acordado.

Guadalajara 20 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

### Repartimiento para gastos provinciales.—Circular.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado en la ley para cargo del completo cupo por repartimientos de gastos provinciales de 1873 á 1874, y de los débitos que resultan por años económicos anteriores, sin que á pesar de ello y de las excitaciones hechas á los Ayuntamientos deudores en diferentes circulares, muchos de estos, ya relegando al olvido tan preferente atención, ó a por

morosidad indisculpable, no han ingresado en esta Depositaria provincial el importe á que ascienden sus respectivos descubiertos.

Semejante conducta, hace que esta Corporación, privada de este único recurso legal, deje de satisfacer obligaciones muy sagradas y urgentes, y si bien deplora tener que apelar á medidas extremas para salvar el buen nombre y crédito de la provincia, se verá obligada aunque con sentimiento á la adopción de aquellas, si los municipios deudores, no contribuyen por su parte á tan patriótico é ineludible deber.

En su virtud, para evitar conflictos con los acreedores y los perjuicios consiguientes á los Ayuntamientos, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, cuyos descubiertos no hayan sido solventados, lo verifiquen dentro del improrogable término de ocho días, pasado el cual, é insistiendo en su morosidad y abandono, se procederá contra ellos en la forma determinada en circulares anteriores.

Guadalajara 26 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Con objeto de regularizar debidamente el ingreso, en el Hospital civil provincial de esta ciudad, de los enfermos pobres que lo necesiten, la Comisión permanente, ha dispuesto prevenir á los Ayuntamientos por medio de esta circular, que, en los casos que ocurran de traslación de enfermos á dicho Establecimiento, en conceptos de pobres, provean á los interesados de un certificado que acredite esta circunstancia y la de ser naturales ó estar vecindados en la provincia, y otra expedida por Profesor facultativo en medicina y cirugía que justifique el padecimiento físico que reclame su ingreso en aquél; en la inteligencia, que sin estos requisitos, no será admitido ninguno que se presente.

Guadalajara 19 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 21 de Junio de 1874.

Se abrió la sesión á las siete de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada y D. Isidoro Ruiz, (este último Sr. en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de la incidencia de la actual reserva extraordinaria que á continuación se expresa, ofreciendo el resultado que se consigna.

Huertapelayo.—Mariano Martín Aparicio, exención físico-legal; exento.

Guadalajara.—Instrumental de la banda de la Beneficencia.—Hecha cargo la Comisión del oficio del Secretario Contador de Beneficencia de la provincia, fecha 19 del actual, al que acompaña nota autorizada de los instrumentos de música que el Maestro del Establecimiento don Apolinar Barbero, considera de absoluta necesidad para completar en algun tanto la sección de su cargo, dispuso que el señor Vicepresidente, con conocimiento de los fondos que existan de los productos obtenidos por dicha sección de música, é instrumental que sea indispensable adquirir, provea á este servicio, satisfaciéndose su importe con cargo a los referidos fondos de la música, si estos lo permiten, dando cuenta oportunamente á la Comisión del resultado conferido á su buen criterio.

Con lo que terminó la sesión, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCION DE ADMINISTRACION.

### Impuesto del 3 por 100 sobre los presupuestos municipales de 1873 á 1874.—Circular.

Habiendo terminado el plazo que se les concedió á los Ayuntamientos que á continuación se expresan para que ingresasen en Caja el importe del primero y segundo trimestre, cuyo aviso les fue remitido por esta Dependencia con fecha 5 del presente; se les previene, que si en el impregnable plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, no lo verificasen, se procederá á la imposición del premio de primer grado, según lo prevenido en el art. 12 de la instrucción de 23 de Diciembre último, continuándose los procedimientos conforme á lo dispuesto en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 18 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

### Pueblos á que se refiere la presente circular.

Alcuneza.—Algar.—Aranzueque.—Armuña.—Campillo de Ranas.—Campisabalos.—Carrascosa de Henares.—Castejon de Henares.—Condejas de la Torre.—Chequilla.—Chiloeches.—Duron.—Fueatelahiguera.—Fuentenovilla.—Galve Gascuña.—Hontanares.—Horna.—Hontanillas.—Huertos.—Huertapelayo.—Lebricon.—Medranda.—Megina.—Membrillera.—Molina.—Montarrón.—Olivar.—Olmeda de Cobeta.—Padilla de Jadraque.—Padilla del Ducado.—Rueda.—Salmeron.—Toba.—Torija.—Torrecuadrada de Valles.—Trillo.—Valdelebuco.—Valfermoso de Tajuña.—Vallacadima.—Yela.

### MODELOS para la formación de repartos á que se refiere la circular de la Administración inserta en el Boletín anterior. (VIERNES 24 DE JULIO 1874).

### MODELO NÚM. 1.º

### AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

### DISTRITO MUNICIPAL DE . . . . .

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento, del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación é impuesto extraordinario de guerra que corresponde pagar á este pueblo en el referido año, por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á los tipos

DEMOSTRACION.

Riqueza imponible	(Que resulte del amillaramiento aprobado por la Administracion economica de la provincia de ... de ...)	10.000	PROVINCIA
	Reconocida por este distrito en el reparto anterior	12.000	"
	Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto	15.000	"

NOTA.— Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

Riqueza	Clasificación	HACIENDAS FORASTERAS		Vecinos y colonos	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
	Rústica	5.900	"	3.500	"
	Urbana	1.100	"	1.100	"
	Pecuaría	"	"	3.200	"
	Colonia	"	"	200	"
	<b>Total parcial</b>	<b>7.000</b>	"	<b>8.000</b>	"
	<b>Total general</b>	<b>15.000</b>	"		

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza	2.700	"
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores	"	"
<b>Total</b>	<b>2.700</b>	"
Bajas por sobrantes de años anteriores	"	"
<b>Líquido</b>	<b>2.700</b>	"
Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion	150	"
2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra	300	"
<b>Total líquido del reparto</b>	<b>3.150</b>	"

MODELO NÚM. 2

Repartimiento individual de las referidas 3.150 pesetas.

CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figura en el amillaramiento o apéndice de rectificación.	VECINDAD del contribuyente.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL.	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza.		RECARGO del 1 por 100 de la riqueza, por premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.		2 por 100 sobre la riqueza por impuesto extraordinario de guerra.		TOTAL GENERAL.		CORRESPONDE a cada TRIMESTRE.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>PRIMERA SECCION.</b>														
D. Antonio Sanchez Vivares	1	Alcocer	Rústica... 1.500 Urbana... 600 Pecuaría... 700 Colonia... 200	3.000	540	30	60	630	157 50					
D. N. N.	2	Idem	Rústica... 2.000 Urbana... 500 Pecuaría... 2.500 Colonia... "	5.000	900	50	100	1.050	262 50					
<b>TOTAL DE LA PRIMERA SECCION</b>				<b>8.000</b>	<b>1.440</b>	<b>80</b>	<b>160</b>	<b>1.680</b>	<b>420</b>					
<b>SEGUNDA SECCION.</b>														
D. Antonio Palomo Huerta	3	Guadalajara	Rústica... 1.400 Urbana... 100 Pecuaría... Colonia...	1.500	270	15	30	315	78 75					
D. N. N.		Casasana	Rústica... 4.500 Urbana... 500 Pecuaría... Colonia...	5.000	900	50	100	1.050	262 50					
<b>TOTAL DE LA SEGUNDA SECCION</b>				<b>6.500</b>	<b>1.170</b>	<b>65</b>	<b>130</b>	<b>1.365</b>	<b>341 25</b>					
<b>TERCERA SECCION.</b>														
El Estado	5		Rústica... Urbana... 500 Pecuaría... Colonia...	500	90	5	10	105	26 25					
<b>TOTAL DE LA TERCERA SECCION</b>				<b>500</b>	<b>90</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>105</b>	<b>26 25</b>					
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>15.000</b>	<b>2.700</b>	<b>150</b>	<b>300</b>	<b>3.150</b>	<b>787 50</b>					
<b>Asiende lo repartido</b>											3.150			
<b>Ha debido repartirse</b>											3.150			
											<b>IGUAL.</b>			

NOTA.— La numeracion de orden, sera correlativa hasta el último contribuyente de la última seccion, como queda demostrado.

